

RAD: 2023-00128.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. SOPORTE CRITICO LTDA

DEMANDADO: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
DICIEMBRE QUINCE (15)) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023, se puso en conocimiento de la medida de embargo por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, del establecimiento de comercio CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., a la parte demandante, auto que fue notificado por estado en noviembre 08 de 2023, venciendo el término de tres (03) días concedido al demandante para que se pronunciase en noviembre 14 de 2023.

Vencido el término concedido, en diciembre 15 de 2023, el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando nombrar perito de la lista.

Es claro que el apoderado de la parte no se avino a lo dispuesto en el auto anterior, razón por la cual debe operar lo dispuesto en ella, es decir que el administrador debe continuar en ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre.

Revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el establecimiento de comercio CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., fue inscrito en esa entidad bajo el No. 0034315 del libro VIII el día 19 de septiembre de 2023; el despacho por ser procedente se ordenará el secuestro del mismo, secuestro que se deberá realizar conforme lo dispuesto en el artículo 595, numeral 80 del CGP, según el cual:

*"Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración de/establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*

*Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que ésta designe sin que sea necesaria la presencia de/juez, copia del cual, Firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.*

Según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, artículo 70, los despachos comisorios, pasaron a ser competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 080013153004202100052.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaría Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

Por todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1. Ordenar el secuestro del establecimiento de comercio denominado CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA con Nit No. 800.094.898 -1, ubicado en la calle 60 No. 38-29 en Barranquilla. –

El administrador actual continuará en ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre, y deberá rendir cuentas con informes mensuales y presentación del balance de su gestión al cierre de cada anualidad.

2. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd8f6064a77030e002af2a97e6c89276bbfe88cbd8e518982b0e58a7f6d4eb4**

Documento generado en 15/12/2023 10:28:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**